

Referencia:	<b>2020/00017193M</b>
Asunto:	<b>CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SERVICIOS AL CONTENER PRESTACIONES DIRECTAS PARA LA CIUDADANIA Y SUMINISTROS, PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA INSULAR Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS DEPENDIENTES POR DISCAPACIDAD INTELECTUAL.</b>

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA**

Servicio de Contratación  
Nº Exp.: 2020/00017193M  
Ref.: RCHO/CPS/mcs

**Primero.-** Mediante providencia del Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos de fecha 01.12.2020 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado “Servicio para el auxilio al Cabildo de Fuerteventura en la gestión del servicio público de la residencia insular y centros de día para personas dependientes por discapacidad intelectual del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

**Segundo.-** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio para el auxilio al Cabildo de Fuerteventura en la gestión del servicio público de la residencia insular y centros de día para personas dependientes por discapacidad intelectual del Cabildo de Fuerteventura al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

**Tercero.-** Consta en el expediente informe de necesidad emitido por el Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos de fecha 23.07.2020, estudio económico de fecha 16.10.2020, documentos de retención de crédito de fecha 09.12.2020, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 19.10.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 09.12.2020.

**Cuarto.-** Con fecha 25.11.2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“(....)”

#### **ANTECEDENTES**

*El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 32 documentos, siendo el último la inclusión el 09/11/20 del “RC 2020.39021.17193.244 FUTURO 2022/2023/2024”, con número de expediente 2020/00017193M.*

*Visto que a los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Providencia de incoación y necesidad del Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos,*

de fecha 23 de julio del presente.

Visto que con fecha 23 de noviembre del presente, el Consejo de Gobierno Insular acuerda, entre otros, lo siguiente:

*“Primero. Ratificar la Providencia de incoación de necesidad del Sr. Consejero Insular de Área Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos de fecha 24 de julio de 2020 referenciada y, en consecuencia, declarar justificada la necesidad de la contratación de del contrato mixto de servicios para el auxilio al Cabildo de Fuerteventura en la gestión del servicio público de la residencia insular y centros de día para personas dependientes por discapacidad intelectual del Cabildo de Fuerteventura al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía.*

*Segundo. Delegar en el Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, las facultades que el Ordenamiento Jurídico atribuye al Consejo de Gobierno Insular como órgano de contratación respecto al mencionado contrato sin perjuicio de la delegación conferida al Consejero de Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica como órgano de contratación de los actos de trámite, mediante acuerdo de este Consejo de Gobierno de fecha 11 de mayo de 2020.*

*En la presente delegación se encuentra incluidos los correspondientes actos de desarrollo de la gestión económica derivados del ejercicio de la delegación conferida y que comprende la facultad de autorizar gastos en materia de competencia de este Consejo de Gobierno Insular”.*

Visto que consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto que consta en el expediente informe de insuficiencia de medios de fecha 23 de julio del presente, emitido por la Jefa de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración.

Visto que consta en el expediente documentos de retención de Crédito, con nº de operación 220200011746 por importe de 450.590,80 euros, 220200027906 por importe de 9,38 euros y 220209000244, por importe de 7.679.727,03 euros (anualidades 2022, 2023 y 2024).

Visto que consta en el expediente Informe de capacidad financiera emitido por la Técnico de Gestión Presupuestaria en fecha 5 de noviembre del presente.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO.-** Legislación aplicable

La Legislación básica aplicable es la siguiente:

- *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

**SEGUNDO.** - De conformidad con el artículo 18.1 de la LCSP son contratos mixtos aquellos que contengan prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

*Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la LCSP.*

*El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 LCSP; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP.*

*Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se establecen varias reglas, entre las cuales se encuentra en la letra a) párrafo segundo del artículo 18.1 de la LCSP, que los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV de la LCSP, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.*

*El presente contrato dado que la prestación principal es la propia de un contrato de servicio, teniendo este mayor valor económico, se regirá por las normas específicas del mismo, de conformidad con el artículo 17 de la LCSP.*

**TERCERO.** - *El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 23 de noviembre 2020 acordó delegar, en el Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, las facultades que el Ordenamiento Jurídico atribuye al Consejo de Gobierno Insular como órgano de contratación respecto al contrato mixto para el auxilio al Cabildo de Fuerteventura en la gestión del servicio público de la residencia insular y centros de día para personas dependientes por discapacidad intelectual del Cabildo de Fuerteventura al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía.*

*Dicho lo anterior debiera modificarse en el Pliego de Clausulas Administrativas las referencias que se hagan respecto al Consejo de Gobierno como órgano de contratación, así como incluirse el mencionado acuerdo de delegación de fecha 23 de noviembre de 2020 en el expediente.*

**CUARTO.-** *En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.*

*Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*A tal efecto, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, tal y como establece el artículo 156.2 de la LCSP, dicho plazo podrá reducirse entre otros casos, cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119 LCSP, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación (artículo 156.3 letra b LCSP).*

**QUINTO.-** *En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.*

*Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.*

*Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.*

*No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.*

*En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:*

*Consta justificación de la no división en lotes, en el informe emitido por la Jefa de servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 23.07.2020 y en el último párrafo del epígrafe 2 de la memoria justificativa emitido por las Técnicas de Asuntos Sociales el 16 de octubre del presente, en ambos documentos se plasma idénticamente lo siguiente: “Conforme al artículo 99.3, no se contempla la división del objeto del contrato en lotes. Esta decisión se justifica en los siguientes motivos: El objeto del contrato consiste en la gestión integral de los diferentes centros, lo que implica necesariamente la planificación, organización, coordinación y control eficaz y eficiente de las diferentes prestaciones que lo conforman, tareas que podrían verse dificultadas e incluso imposibilitadas por la participación en la gestión de los centros de una pluralidad de contratistas, además de razones de organización productiva, no sólo en lo funcional, sino que un único contratista permite generar economías de escala generando una racionalización de los recursos”, así como.*

*Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en los documentos arriba citados del expediente se justifica por las Técnicas y por la Jefa del servicio del área los motivos por los que no se ha podido proceder a la división en lotes del mismo por lo que la misma tendría encaje dentro de los motivos legales.*

*Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación del “Contrato administrativo mixto de servicios al contener prestaciones directas para la ciudadanía y suministros, para auxiliar al cabildo de Fuerteventura en la gestión del servicio de la residencia insular y centros de día para personas dependientes por discapacidad intelectual”, el cual se ajusta en su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, a los efectos oportunos.”*

**Quinto.-** Con fecha 30.11.2020 se incorpora al expediente diligencia así como Pliego del Cláusulas Administrativas Particulares subsanado a la vista de las observaciones realizadas en el informe

jurídico, se cita literal:

*“Para hacer constar que, visto el informe jurídico de fecha 25.11.2020 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 23.11.2020, teniendo en cuenta que el órgano de contratación para este contrato es el Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos por delegación expresa del Consejo de Gobierno Insular, se procede a modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en los siguientes términos:*

*- Cuadro de características, apartado A, órgano de contratación: Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos*

*- Cláusula 4.1. Órgano de contratación: Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos.*

*- Anexo XII. Datos para la presentación de facturas. Órgano de contratación: Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos.”*

**Sexto.-** Atendida la fecha en la que nos encontramos para proceder a la aprobación del expediente y teniendo en cuenta que la ejecución del contrato comenzará en el próximo ejercicio 2021, el Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos dispone que se tramite el expediente como un contrato anticipado de acuerdo con el artículo 117.2 de la LCSP.

**Séptimo.-** Con fecha 04.12.2020 se incorpora al expediente el informe de capacidad financiera emitido por el servicio de Gestión Presupuestaria del Cabildo de Fuerteventura.

**Octavo.-** Con fecha 09.12.2020 se incorpora al expediente diligencia así como Pliego del Cláusulas Administrativas Particulares condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2021 así como documento de retención de crédito futuro para los ejercicios 2021, 2020,2023 y 2024.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra al Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva a este órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

## **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación denominado “Servicio para el auxilio al Cabildo de Fuerteventura en la gestión del servicio público de la residencia insular y centros de día para personas dependientes por discapacidad intelectual del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de diez millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos un euro con veinte céntimos (10.835.401,20 €), exento de IGIC.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de diez millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos un euro con veinte céntimos (10.835.401,20 €).

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 19.10.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 09.12.2020 que habrá de regir la contratación.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto futuro del expediente de contratación por la cantidad de diez millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos un euro con veinte céntimos (10.835.401,20 €), exento de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº.212 2310P 22799 y número de operación 220209000400, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Distribución del gasto por anualidades:

EJERCICIO	A CARGO DEL CABILDO INSULAR	TOTAL
2021	2.175.995,46 €	2.175.995,46 €
2022	2.705.073,99 €	2.705.073,99 €
2023	2.705.073,99 €	2.705.073,99 €
2024	2.710.232,34 €	2.710.232,34 €
2025	539.025,42 €	539.025,42 €
<b>TOTAL</b>	<b>10.835.401,20 €</b>	<b>10.835.401,20 €</b>

**CUARTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

**SEXTO.-** El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales, de conformidad con el artículo 156.2 de la LCSP, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

**SÉPTIMO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**OCTAVO.-** Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contratación, para proceder a la publicación de la aprobación del presente contrato y al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

